SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana, como interviniente legal de Seguros Constitución, S. A., debidamente representada por [redacted]; y [redacted]; quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales que figuran anotadas en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00567, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

Nacional, en fecha 11 de octubre de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor* [redacted], *mediante acto núm. 1577/13 de fecha 22 de abril de 2013, instrumentado por el ministerial* [redacted], *ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor* [redacted], *con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Constitución, S.A., en consecuencia: A) Condena al señor* [redacted], *a pagar la siguiente suma; un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a favor del señor* [redacted], *por concepto de reparación de daños morales sufridos por estos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata; y B) Cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos dominicanos con 28/100 (RD$49,903.28), a favor del señor* [redacted], *por los daños materiales concepto de gastos médicos referentes a las facturas precedentemente descritas; más un uno por ciento (1%), de interés mensual, calculados a la indicada suma desde la notificación de la sentencia, y hasta la ejecución de la misma, conforme las consideraciones expuestas, por los motivos expuestos. Segundo: Declara común y oponible esta sentencia a la Superintendencia de Seguros de la Republica dominicana, continuadora jurídica de la entidad Seguros Constitución, S.A., en su calidad de aseguradora del vehículo en cuestión, hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Tercero: Condena a la parte recurrida, señor* [redacted] *y la entidad Seguros Constitución, S.A, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de los Licdos.* [redacted] *y Dalmaris Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de enero de 2025; **b**) el acto de emplazamiento núm. 078/25, de fecha 15 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado el 20 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado el 23 de enero de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 190/25, instrumentado en fecha 3 de febrero de 2025, por el alguacil [redacted], depositado el 7 de febrero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana, como interviniente legal de Seguros Constitución, S. A. y [redacted] y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

documentos que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios producto de un accidente de tránsito, incoada por [redacted], en contra de [redacted] y Seguros constitución, S. A., la cual fue rechazada en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 038-2014-1335, de fecha 23 de diciembre de 2014; **b)** dicha decisión fue objeto de recurso de apelación por el demandante, el cual fue acogido por la corte de apelación apoderada, mediante sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00293, dictada en fecha 2 de mayo de 2018, que revocó la decisión del primer juez y condenó a [redacted] al pago del monto indemnizatorio de RD$788,110.28, más el 1% de interés mensual sobre la suma indemnizatoria a partir de la interposición de la demanda y hasta la total ejecución de la decisión, y declaró oponible el fallo a la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana en su calidad de continuadora jurídica de Seguros Constitución, S. A.; **c)** este fallo fue recurrido en casación y resultó acogido mediante sentencia núm. 3528/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, de esta Corte de Casación, que casó la sentencia impugnada y ordenó el envío para que sea nuevamente juzgado el asunto; **d)** la jurisdicción de envío, a través de la sentencia objeto del presente recurso de casación, acogió el recuso, revocó la sentencia del tribunal de primer grado y condenó al demandado original al pago de la suma ascendente a RD$1,049,903.28, a favor de la parte demandante por concepto de los daños materiales y morales sufridos, más el 1% de interés mensual desde la

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

notificación de la sentencia hasta su ejecución, declarándola común y oponible a la Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana, continuadora jurídica de Seguros Constitución, S. A.

Sobre la competencia

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes jurisdiccionales, ya sea esta Primera [redacted] Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

3) El artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que: "(…) 1) la Primera Sala conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho; a su vez, (…) 3) las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixtos".

4) Asimismo, el artículo 75 de la misma norma legal establece que: "(…) Párrafo II.- Si la jurisdicción de envío decide sobre cualquier otro punto de derecho, sin referirse al punto que provocó la primera casación o sin que sea impugnado nueva vez, será admitido el recurso de casación por primera vez intentado

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

contra los nuevos puntos de derecho, cuya competencia será de la Primera o la Tercera Sala de la Corte de Casación, según corresponda la materia. Párrafo III. Siempre que el recurso de casación, principal o incidental envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas".

5) Del examen de la primera sentencia de casación dictada por esta Sala, contenido en la sentencia núm. 3528/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, se constata que el motivo de la anterior decisión de casar la sentencia de la primera corte de apelación fue que dicha jurisdicción varió la calificación jurídica de la demanda original, al considerar que en la especie se trataba de un supuesto de responsabilidad civil del comitente por el hecho de su preposé, regulada por el numeral 3 del artículo 1384 del Código Civil, cuando se trataba de la responsabilidad civil sustentada por el hecho personal contenido en el artículo 1382 del Código Civil.

6) En ese sentido, la corte de envío decidió conocer el fondo del recurso y acogerlo revocando la sentencia del tribunal de primer grado y condenando al demandado original al pago de la suma total de RD$1,049,903.28, a favor de la parte demandante por concepto de los daños materiales y morales sufridos, más

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

el 1% de interés mensual desde la notificación de la sentencia hasta su ejecución, declarándola común y oponible a la Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana, continuadora jurídica de Seguros Constitución, S. A. Sobre este razonamiento en cuanto al fondo de la acción, la parte demandante original ha presentado los medios de desnaturalización de los documentos, de los hechos y errónea aplicación del derecho, violación del principio de inmutabilidad del proceso, ilogicidad, falta de motivos, violación del artículo 141 del código de procedimiento civil dominicano, indemnización irrazonable y falta de motivación, argumentos enfocados en la interpretación y solución que dio la alzada sobre el fondo del asunto. Por lo tanto, es posible establecer que este segundo recurso versa sobre puntos de derecho distintos a la situación procesal que se juzgó como producto del primer envío, correspondiendo a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia juzgar igualmente este segundo recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

7) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

8) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

9) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

10) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales; mientras que a partir del 1ro.

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 13 de enero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

11) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda primigenia tendente a la reclamación de una suma de dinero, a título de indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la parte demandante original, actual recurrido. Ante el tribunal de alzada, el demandante apeló dicha decisión, recurso que fue acogido por la alzada, condenando al ahora recurrente al pago de RD$1,049,903.28, más un interés judicial de 1% desde la notificación de la sentencia. En ese sentido, habiendo recurrido en casación únicamente la parte demandada, significa que respecto de esta la suma a considerar es el monto precitado, a saber, RD$1,049,903.28, sin los accesorios a los que asciende la condenación.

12) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua* respecto del interés de la parte recurrente asciende a RD$1,049,903.28, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación ni los demás aspectos procesales planteados por las partes, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

13) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; y los artículos 6, 11.3, 2, 29, 55 y 75 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-

SCJ-PS-25-1139
Exp. núms. 038-2013-00593 (2025-R0025326)
Partes: Superintendencia de Seguros de la Republica Dominicana y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted]o

00567, dictada en fecha 11 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*